



Fecha del informe : 25 de noviembre del 2020
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Ministerio de Económica, Familiar, Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)
Código de resolución : RIA-UAI-062-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de enero de dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) se le practicó auditoría de cumplimiento al Convenio No MAD-PI-001-2016-NICADAPTA para la ejecución del Plan de Inversión “Fortalecimiento de Capacidades y Mejoramiento de Infraestructura Productiva a 126 productores y productoras de café orgánico Santo Domingo, Telpaneca Madriz” por el período del once de marzo del año dos mil dieciséis al once de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-016-007-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Francisco Humberto Vega Avellan**, gerente de proyecto NICADAPTA / MEFCCA; **Oswaldo González Polanco**, ex representante legal de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio de Productores de café orgánico de Santo Domingo, R.L. (C.P.C.D Santo Domingo, R.L.); **Carlos López Miranda**, representante legal de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio de Productores de café orgánico de Santo Domingo, R.L. (C.P.C.D Santo Domingo, R.L.); **Wilson Pablo Montoya Rodríguez**, delegado departamental de la Delegación del MEFCCA en Madriz; **Gioconda de los Ángeles Díaz Díaz**, ex auxiliar de contabilidad del Proyecto NICADAPTA en la delegación del MEFCCA en Madriz; **Kenia carolina Lazo García**, auxiliar de contabilidad del Proyecto NICADAPTA en la delegación del MEFCCA en Madriz, y **Patricia Carolina Pérez Carrasco**, promotor de desarrollo rural del MEFCCA en Madriz, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso



del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el control interno implementado para la ejecución del Convenio No MAD-PI-001-2016-NICADAPTA por el período auditado. **2)** Verificar el cumplimiento de la autoridad aplicable al Convenio No MAD-PI-001-2016-NICADAPTA por el período sujeto a revisión, y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El sistema de control interno aplicado por la delegación departamental del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) en Madriz, en los procesos establecidos para la ejecución del Convenio No. MAD-PI-001-2016-NICADAPTA, por el período del once de marzo del año dos mil dieciséis al once de diciembre del año dos mil dieciocho fue aplicado adecuadamente; y **B)** Se cumplió satisfactoriamente en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables al Convenio No MAD-PI-001-2016-NICADAPTA en el período auditado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y



procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-016-007-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)** se le practicó auditoría de cumplimiento al Convenio No MAD-PI-001-2016-NICADAPTA para la ejecución del Plan de Inversión “Fortalecimiento de Capacidades y Mejoramiento de Infraestructura Productiva a 126 productores y productoras de café orgánico Santo Domingo, Telpaneca Madriz” por el período del once de marzo del año dos mil dieciséis al once de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria número mil doscientos diecisiete (1,217) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López